



1 abogada Gabriela Villagómez Romero, conforme poder especial que se  
2 adjunta a la presente, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada,  
3 de paso por esta ciudad de Sangolquí, por sus propios y personales derechos, a  
4 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédulas de  
5 ciudadanía, que en copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a  
6 la presente escritura como documentos habilitantes. Las comparecientes son de  
7 nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad; hábiles y capaces cual en derecho  
8 se requiere para comparecer en este acto; Advertidas que fueron por mí el  
9 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que  
10 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la  
11 misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me  
12 piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan, cuyo  
13 tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: Señor Notario: En  
14 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
15 constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:  
16 PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este  
17 instrumento público: La compañía EXELTIS PHARMACEUTICALS  
18 HOLDING S.L., debidamente representada por el abogado Diego Romero  
19 Ponce, conforme poder especial que se adjunta a la presente. La compañía  
20 EXELTIS HEALTHCARE S.L., debidamente representada por la abogada  
21 Gabriela Villagómez Romero, conforme poder especial que se adjunta a la  
22 presente. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y  
23 divorciada respectivamente, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la  
24 ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura  
25 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la  
26 compañía anónima FARMACEUTICA EXELTIS ECUADOR  
27 EXELTISFARMA S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente

0000002

1 estatuto.TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el  
2 presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación.  
3 CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,  
4 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,  
5 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo Primero.-Naturaleza, nacionalidad  
6 y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus  
7 operaciones será FARMACEUTICA EXELTIS ECUADOR  
8 EXELTISFARMA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía  
9 anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y  
10 por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente  
11 simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El  
12 domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha,  
13 República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas  
14 podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o  
15 del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto  
16 social único.- El objeto único de la sociedad será la prestación de servicios  
17 propias de un laboratorio farmacéutico humano y veterinario. Para el  
18 cumplimiento de este objeto, la compañía podrá comprar, vender, importar,  
19 exportar, almacenar, envasar, comercializar, distribuir medicamentos, aparatos,  
20 productos para el diagnóstico, dispositivos médicos y materias primas para uso  
21 humano y veterinario, así como investigar y desarrollar otros productos de la  
22 misma rama. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar  
23 por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos,  
24 negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.-  
25 Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a  
26 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro  
27 Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada  
28 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de

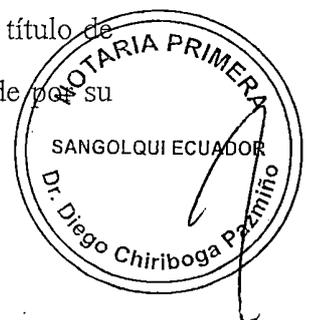


1 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo  
 2 Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá  
 3 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en  
 4 el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o  
 5 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley  
 6 de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.  
 7 **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-**  
 8 **Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de USD  
 9 100.000,00(Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), monto hasta  
 10 el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el  
 11 cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general  
 12 podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento  
 13 de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito y  
 14 Declaración Juramentada sobre la integración del capital social.- El capital  
 15 suscrito de la Compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS  
 16 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 50.000,00) dividido en  
 17 50.000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un  
 18 dólar cada una. Los accionistas comparecientes declaran bajo juramento que  
 19 depositarán el 25% del capital de la compañía en una institución bancaria local  
 20 ecuatoriana y la diferencia se la pagará a dos años plazo. El capital social de  
 21 Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de  
 22 integración de capital: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| Accio-<br>nistas                         | Capital<br>Suscrito | Capital<br>pagado<br>25% | Diferencia a<br>2 años<br>plazo | Nacionalidad | # de<br>Acciones | % de<br>capital |
|--|---------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------|------------------|-----------------|
| EXELTIS<br>PHARMACEUTICALS<br>HOLDING SL | USD<br>49.500       | USD<br>12.375            | USD<br>37.125                   | Española     | 49.500           | 99%             |
| EXELTIS<br>HEALTHCARE SL                 | USD 500             | USD 125                  | USD 375                         | Española     | 500              | 1%              |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>USD50.00</b>     | <b>USD 12.500</b>        | <b>USD 37.500</b>               |              | <b>50.000</b>    | <b>100%</b>     |

0000003

1 La inversión de los accionistas es de tipo extranjera directa. Los accionistas  
2 fundadores realizan inversion extranjera directa, por pagarse en efectivo sus  
3 aportes, conforme se dispone en el Codigo Organico de la Produccion y en la  
4 Decision doscientos sesenta y nueve (269) de la comunidad Andina de  
5 Naciones (CAN).En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito,  
6 cada uno de los accionistas que constituye la compañía FARMACEÚTICA  
7 EXELTIS ECUADOR EXELTISFARMA S.A. declara bajo juramento lo  
8 siguiente: La compañía EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING S.L., a  
9 través de su apoderado Diego Romero Ponce, declara bajo juramento que  
10 suscribe cuarenta y nueve mil quinientas (49.500) acciones de un dólar cada  
11 una, las cuales serán pagadas en numerario el 25%, es decir treinta y siete mil  
12 ciento veinte y cinco (37.125) acciones de un dólar cada una, asimismo,  
13 declara que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días  
14 contados a partir de la fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta  
15 bancaria a nombre de la empresa que se constituye. La compañía EXELTIS  
16 HEALTHCARE S.L., a través de su apoderada Gabriela Villagómez Romero,  
17 declara bajo juramento que suscribe quinientas (500) acciones de un dólar  
18 cada, una las cuales serán pagadas en numerario el 25%, es decir ciento veinte  
19 y cinco (125) acciones de un dólar cada una, asimismo, declara que este pago  
20 del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la  
21 fecha de obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de  
22 la empresa que se constituye. Adicionalmente, los accionistas declaran bajo  
23 juramento sobre la correcta integración del capital, conforme lo establecido en  
24 el artículo 103 de la Ley de Compañías, esto es que depositarán el capital  
25 pagado de la compañía en una institución bancaria ecuatoriana, de acuerdo a  
26 las acciones sociales que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes  
27 determinado, la Compañía entregará a cada uno de los accionistas el título de  
28 acciones en el que constará el número de acciones que le corresponde por su



1 aportación. El aumento de capital suscrito hasta llegar al límite del capital  
2 autorizado, será aprobado por la Junta General, la cual establecerá en cada caso  
3 las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo  
4 Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las  
5 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros,  
6 perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión,  
7 contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría  
8 en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos  
9 que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a  
10 lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE  
11 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-  
12 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano supremo de la  
13 compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o  
14 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la  
15 Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente  
16 estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros  
17 meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los  
18 siguientes: uno) conocer los informes anuales de los administradores o  
19 Directores, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; dos)  
20 deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente;  
21 tres) resolver sobre el reparto de utilidades; y en general, analizar la marcha de  
22 la Compañía, dando cumplimiento a lo que establece el Art. Doscientos treinta  
23 y uno (231) de la Ley de Compañías, y proceder, llegado el caso, a la  
24 designación de los administradores cuya elección le corresponda según este  
25 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo  
26 Décimo.- Convocatoria.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será  
27 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
28 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos

0000004

1 al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin  
2 perjuicio de lo establecido en el Art. Doscientos trece (213).La convocatoria,  
3 que también podrá realizarse por correo electrónico, debe señalar el lugar, día y  
4 hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en  
5 la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar  
6 a Junta General. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
7 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
8 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
9 reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en  
10 primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo  
11 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en  
12 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así  
13 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá  
14 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán  
15 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario  
16 nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría  
17 como documento habilitante. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la  
18 ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto  
19 en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital  
20 pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus  
21 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la  
22 Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por  
23 lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se  
24 hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta  
25 respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y  
26 Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la junta general el  
27 Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea  
28 designado por los asistentes a junta como Presidente Ad- Hoc. Actuará como



1 Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un  
2 Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. Artículo Décimo  
3 Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes  
4 del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones  
5 que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;  
6 b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las  
7 funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y  
8 todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a  
9 otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento  
10 de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los  
11 accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente  
12 estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;  
13 f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;  
14 g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Subgerente y  
15 Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente  
16 General, Presidente, Subgerente y Comisario Principal y Suplente; i) Disponer  
17 y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Presidente y al  
18 Gerente General o a quien haga sus veces, de acuerdo con la subrogación, para  
19 (i) la compra-venta de acciones o participaciones de cualquier entidad o  
20 compañía, (ii) la compraventa de activos fuera de los que resulten estrictamente  
21 necesarios para el curso ordinario de la Compañía, (iii) la constitución de  
22 sociedades filiales o participadas o de cualquier otra entidad de carácter  
23 asociativo o colectivo, (iv) el otorgamiento por la Compañía de garantías  
24 bancarias o de cualquier otra naturaleza o (v) el endeudamiento de la  
25 Compañía, los cuales deberán ser suscritos en forma mancomunada por dos  
26 cualesquiera de los miembros del órgano de administración (el Gerente  
27 General, el Presidente y el subgerente). k) Autorizar los actos de disposición de  
28 bienes inmuebles de la compañía, así como adoptar los acuerdos de

0000005

1 gravámenes. Uno) aprobar la transformación, fusión, escisión, liquidación y  
 2 disolución de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las  
 3 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de  
 4 Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado  
 5 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
 6 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo  
 7 Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria  
 8 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan  
 9 derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.-  
 10 Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas  
 11 Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante  
 12 carta o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse  
 13 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su  
 14 número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar  
 15 en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido  
 16 distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar  
 17 en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo  
 18 Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas  
 19 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o  
 20 ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de  
 21 oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. -  
 22 Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas se hará constar por medio de las  
 23 actas, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y  
 24 firmadas por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPÍTULO  
 25 CUARTODECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO  
 26 DE ADMINISTRADORES.- Los Accionistas, a través de su apoderados  
 27 declaran bajo juramento que designan como Gerente General de la Compañía  
 28 al señor Carlos Eduardo Carvajal Casanga con facultades de representación



1 legal, judicial y extrajudicial, como Presidente a la señora María Sandra Martín  
2 Moran; quien reemplazará al Gerente General en caso de ausencia; y como  
3 Subgerente al señor Salustiano Salvador Pérez, quien subrogará al Presidente  
4 en caso de ausencia. Los administradores durarán en sus funciones por el  
5 período estipulado en el presente estatuto. Los accionistas autorizan a los  
6 abogados Diego Romero Ponce y/o Gabriela Villagómez Romero, para que  
7 elaboren los mencionados nombramientos y realicen las gestiones  
8 correspondientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil. CAPÍTULO  
9 QUINTO. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE  
10 ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE , EL GERENTE GENERAL y EL  
11 SUBGERENTE Y DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS  
12 ACCIONISTAS EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN.- Los  
13 accionistas, a través de sus apoderados declaran bajo juramento que la  
14 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada  
15 por el Presidente, un Gerente General y un Subgerente, los cuales tendrán las  
16 facultades y se regirán por las disposiciones determinadas en estos estatutos,  
17 siempre y cuando no sean contrarias a la Ley. Artículo Noveno.- Del  
18 Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General  
19 para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá  
20 ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los  
21 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general,  
22 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir  
23 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados  
24 provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d)  
25 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta definitiva de éste,  
26 hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con  
27 todas las atribuciones del subrogado o sustituido. Artículo Vigésimo.- Del  
28 Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un

0000006

1 período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de  
2 la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no  
3 se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer  
4 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las  
5 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes  
6 de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el  
7 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto  
8 a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo  
9 dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones  
10 especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y  
11 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;  
12 b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y  
13 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,  
14 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta  
15 general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la  
16 compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente  
17 a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al  
18 frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la  
19 Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere  
20 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de  
21 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus  
22 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar  
23 la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y  
24 conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar  
25 a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de  
26 pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de  
27 cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir  
28 las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las



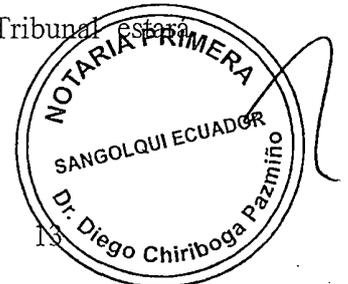
1 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente  
2 así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el  
3 cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Primero.- Del  
4 Subgerente. El Subgerente será elegido por la Junta General por un período de  
5 cinco años y subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o  
6 definitiva, así como también podrá subrogar al Gerente General en caso de  
7 ausencia temporal o definitiva del Presidente, sometiéndose a las mismas  
8 reglas de actuación que las previstas para ellos en estos Estatutos. Podrá ser  
9 reelegido indefinidamente. Para ser Subgerente no se requiere ser accionista de  
10 la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a  
11 juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

12 CAPÍTULO SEXTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y  
13 SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La Junta  
14 General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le  
15 corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el  
16 estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá  
17 las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria  
18 un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un  
19 año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos  
20 los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.-  
21 Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al  
22 treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a  
23 consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la  
24 manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino  
25 también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la  
26 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las  
27 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

28 Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A

1 propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la  
2 junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos  
3 de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios  
4 líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva  
5 legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)  
6 del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades  
7 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez  
8 hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general  
9 podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o  
10 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades  
11 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para  
12 el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas  
13 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos  
14 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los  
15 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
16 compañía. Artículo Vigésimo Sexto.- Solución de Controversias.- Las  
17 diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la  
18 sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e  
19 interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su  
20 disolución y durante el proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades  
21 del Órgano del Control, serán resueltas preferiblemente con la asistencia de un  
22 mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
23 Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere  
24 resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente  
25 a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a  
26 lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento  
27 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano  
28 Americana de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal <sup>estará</sup>

DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO



1 integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo  
2 por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana  
3 de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en  
4 derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción  
5 ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se  
6 comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para  
7 la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para  
8 solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su  
9 cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El  
10 procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las  
11 instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de  
12 Quito. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo  
13 Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los  
14 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos  
15 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la  
16 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a  
17 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio  
18 de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Sexto.-  
19 Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente  
20 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de  
21 Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes,  
22 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la  
23 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.  
24 DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los comparecientes autorizan a los  
25 abogados Diego Romero Ponce y/o Gabriela Villagómez Romero para que  
26 conjunta o individualmente soliciten la aprobación del contrato contenido en  
27 la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta

1 la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro  
2 Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de  
3 estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta,  
4 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda  
5 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes  
6 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la  
7 Abogada Gabriela Villagomez, matrícula uno dos tres uno cero del Colegio de  
8 Abogados de Pichincha.- Los comparecientes me presentan sus respectivos  
9 documentos de identidad cuyos números se encuentran vigentes anotados al  
10 final del presente instrumento; y cuyas copias debidamente certificadas, se  
11 agrega a la presente escritura.- Para el otorgamiento de ésta escritura pública se  
12 observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y, leída que les  
13 fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario se afirman y ratifican  
14 en todas y cada una de sus partes firmando conmigo en unidad de acto,  
15 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.

0000008

16 

18 SR. DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE

19 CI: 170414135-5

20

21 

22 MARIA GABRIELA VILLAGOMEZ ROMERO

23 CI: 171032152-0

24

25

26

27

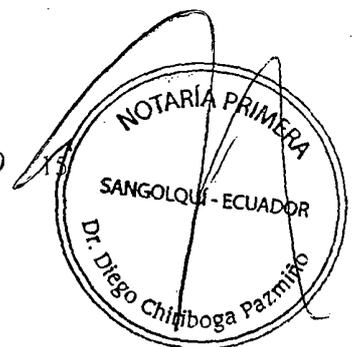
28



DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RUMIÑAHUI

DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7664116  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712623543 WEISSON NEMALCEFF ALEJANDRO NICOLAS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FARMACEUTICA EXELTIS ECUADOR EXELTISFARMA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 4:25:38 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JOFWY7 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



La numeración del folio que contiene  
la diligencia es 21874732707

AB  
30/1/2

### CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparece a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de poderdante la señora Laura García Marina, mayor de edad, con pasaporte español número AAF088580, apoderada de la compañía EXELTIS HEALTHCARE SL, de nacionalidad Española, debidamente registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 32185, folio 180, Hoja B209814, quien otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere en favor de los abogados Gabriela Villagómez Romero y/o Diego Romero Ponce, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1710321520 y 1704141355 respectivamente, para que individual o conjuntamente realicen lo siguiente a nombre y representación de la compañía EXELTIS HEALTHCARE SL:

El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad española de estado civil casada domiciliado en la ciudad de Madrid España, capaz de obligarse y adquirir derechos.

### CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL

La poderdante señora Laura García Marina, en la representación que ostenta, otorga Poder Especial en favor de los abogados Gabriela Villagómez Romero y/o Diego Romero Ponce, con la finalidad de que puedan en representación de EXELTIS HEALTHCARE SL suscribir como accionista en la escritura pública de constitución de la compañía en que EXELTIS HEALTHCARE SL decida intervenir.

Para que suscriban cualquier documento que se necesitare para la constitución, aprobación y registro de la Compañía en la República del Ecuador, así como también para que realice las declaraciones juramentadas que por ley se requiere en la escritura constitutiva; para que obtenga, gestione y entregue información y/o documentación del poderdante ante las distintas instituciones tales como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Municipios o cualquier otra institución.

### CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente poder tendrá vigencia hasta que la el poderdante decida revocarlo.

Madrid, a 1 de agosto de 2014



BY4732707



01/7/2014

... RICHÍ ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DOÑA LAURA GARCÍA MARINA, con con Pasaporte Español número AAF088580, vigente, a quien identifico por su reseñado pasaporte, porque la ha estampado en mi presencia, hallándose con capacidad y tras manifestar que conoce y consiente el contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí con esta fecha número 2483 de mi protocolo.

En dicha Acta he formulado, además, el juicio de suficiencia de facultades representativas de DOÑA LAURA GARCÍA MARINA.

En Madrid, a uno de agosto de dos mil catorce.

[Firma manuscrita]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

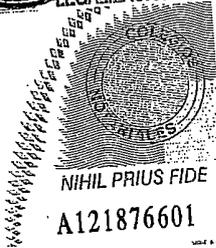
FE PÚBLICA NOTARIAL



0199599565



OFICIO DE INFORMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A121876601



**APOSTILLE**

( Convention de La Haye du 6 octobre 1961 )

1. País: España  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. MANUEL  
has been signed by  
a été signé par RICHI ALBERTI

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 07 AGO. 2014  
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par 067933

8. bajo el número  
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:  
seal / stamp:  
au / timbre:

10. Firma:  
Signature: Signature:



*[Handwritten signature]*

Don Salvador Barón Rivero  
Firma delegada del Decano



La numeración del folio que contiene  
la diligencia es: 1344732106

### CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparece a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de poderdante la señora Laura García Marina, mayor de edad, con pasaporte español número AAF088580, apoderada de la compañía EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL, de nacionalidad Española, debidamente registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31484, Libro 0, Folio 160, Sección 8, Hoja M566737, quien otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere en favor de los abogados Gabriela Villagómez Romero y/o Diego Romero Ponce, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1710321520 y 1704141355 respectivamente, para que individual o conjuntamente realicen lo siguiente a nombre y representación de la compañía EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL:

La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad española de estado civil casada domiciliado en la ciudad de Madrid, España, capaz de obligarse y adquirir derechos.

### CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL

La poderdante señora Laura García Marina, en la representación que ostenta, otorga Poder Especial en favor de los abogados Gabriela Villagómez Romero y/o Diego Romero Ponce, con la finalidad de que puedan en representación de EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL, suscribir como accionista en la escritura pública de constitución de la compañía en que EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL decida intervenir.

Para que suscriban cualquier documento que se necesitare para la constitución, aprobación y registro de la Compañías en la República del Ecuador, así como también para que realice las declaraciones juramentadas que por ley se requiere en la escritura constitutiva; para que obtenga, gestione y entregue información y/o documentación del poderdante ante las distintas instituciones tales como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Municipios o cualquier otra institución.

### CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente, poder tendrá vigencia hasta que la el poderdante decida revocarlo.

Madrid, a 1 de agosto de 2014

*Laura García Marina*



BY4732706



01/2014

3.117809A



Comunidad de la Nación

España

0000110

Yo, **RICHT ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

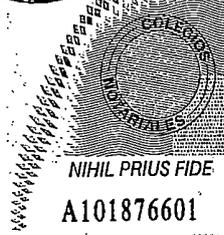
**DOY FE:** de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de **DOÑA LAURA GARCÍA MARINA**, con Pasaporte Español número AAF088580, vigente, a quien identifico por su reseñado pasaporte, porque la ha estampado en mi presencia, hallándose con capacidad y, tras manifestar que conoce y consiente el contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mi con esta fecha número 2484 de mi protocolo.

En dicha Acta he formulado, además, el juicio de suficiencia de facultades representativas de **DOÑA LAURA GARCÍA MARINA**.

En Madrid, a **uno de agosto de dos mil catorce**.

firmado en

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



**APOSTILLE**

( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. País: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por** D. MANUEL  
has been signed by  
a été signé par RICARDO ALBERTI

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría**  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

**5. en Madrid** **6. el día** 07 AGO. 2014  
at / á the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número** 067932  
Nº / sous nº

**9. Sello/timbre:**  
al / stamp:  
au / timbre:

**10. Firma:**  
Signature: Signature.



*[Handwritten signature of Don Salvador Barón Rivero]*

**Don Salvador Barón Rivero**  
Firma delegada del Decano

176  
21/40



La numeración del folio que contiene  
la diligencia es 819566090  
0330013

## DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

### EXELTIS HEALTHCARE SL

|   | Denominación social                   | Nacionalidad | Domicilio   |
|---|---------------------------------------|--------------|---|
| 1 | Exeltis Pharmaceuticals Holding, S.L. | Española     | C/Quintanapalla, 2,<br>4º planta,<br>28050 Madrid<br>(España) |

### EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING S.L.

|   | Denominación Social | Nacionalidad | Domicilio   |
|---|---------------------|--------------|---|
| 1 | Chemo España, S.L.  | Española     | C/ Quintanapalla nº 2, 4º<br>planta, 28050 Madrid<br>(España) |

### CHEMO ESPAÑA, S.L.

|   | Denominación Social                | Nacionalidad | Domicilio  |
|---|------------------------------------|--------------|--|
| 1 | Kevilmare España, S.L.<br>(65,9%)  | Española     | C/ Velázquez 55, 5º Derecha,<br>28001, Madrid (España) |
| 2 | Inversiones Latam, S.L.<br>(34,1%) | Española     | C/ Velázquez 55, 5º Derecha,<br>28001, Madrid (España) |





La numeración del folio que contiene  
la diligencia es 1349566090

**INVERSIONES LATAM, S.L.**

| <b>Denominación Social</b>    | <b>Nacionalidad</b> | <b>Domicilio</b>                                       |
|-------------------------------|---------------------|--|
| 1 Inversiones El Calden, S.L. | Española            | C/ Velázquez 55, 5º Derecha,<br>28001, Madrid (España) |

**KEVILMARE ESPAÑA, S.L.**

| <b>Denominación Social</b> | <b>Nacionalidad</b> | <b>Domicilio</b>   |
|----------------------------|---------------------|--|
| 1 Kevilmare Holding GmbH   | Austriaca           | Handelskai 92, Rivergate-Gate<br>2/2 OG/TOB B, Viena (Austria) |

**INVERSIONES EL CALDEN, S.L.**

| <b>Denominación Social</b> | <b>Nacionalidad</b> | <b>Domicilio</b>   |
|----------------------------|---------------------|--|
| 1 Kevilmare Holding GmbH   | Austriaca           | Handelskai 92, Rivergate-Gate<br>2/2 OG/TOB B, Viena (Austria) |

**KEVILMARE HOLDING GMBH**

|   | <b>Nombre y Apellidos</b>        | <b>Estado Civil</b> | <b>Nacionalidad</b> | <b>Domicilio</b>  |
|---|----------------------------------|---------------------|---------------------|---|
| 1 | Dr. Hugo Arnaldo Sigman<br>(50%) | Casado              | Española            | C/ Velázquez 55, 5º<br>Derecha, 28001, Madrid<br>(España) |
| 2 | Dr. Silvia Gold<br>(50%)         | Casada              | Española            | C/ Velázquez 55, 5º<br>Derecha, 28001, Madrid<br>(España) |



La numeración del folio en esta  
la diligencia es. **BY9566090**

FIRMAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA  
EXELTIS HEALTHCARE, S.L.

D. Manuel I. Barro Robles

D.ª Sandra Martín Morán



BY9566090  
0000015

01/2014



.../...FUENTE O'CONNOR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON MANUEL IGNACIO BARRO**, con Pasaporte argentino número AAA616105, vigente, y de **DOÑA MARÍA SANDRA MARTÍN MORÁN**, con Pasaporte español número AAH547182, vigente, a quienes identifico por sus reseñados Pasaportes, porque las han estampado en mi presencia, hallándose con capacidad y tras manifestar que conocen y consienten el contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mi con esta fecha número 993 de protocolo.

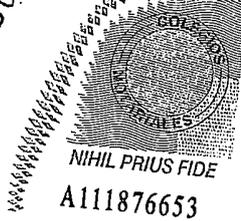
En dicha Acta he formulado, además, el juicio de suficiencia de facultades representativas de **DON MANUEL IGNACIO BARRO Y DOÑA MARÍA SANDRA MARTÍN MORÁN**.

En Madrid, a ocho de septiembre de dos mil catorce.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



**APOSTILLA**

( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

1. País España  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR  
has been signed by  
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 12 SET. 2014  
at/à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par

8. bajo el número 075509  
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10. Firma  
Signature: Signature:



Doña Mª Eugenia Reviriego Picón  
Firma delegada del Decano



FAX

37083

| A:   | DE:                                   |
|--|---------------------------------------|
| REGISTRO MERCANTIL DE BURGOS<br>A la Att: Departamento de Certificados | Mónica Pordomingo                     |
| Fax : 91 5780566   | Tel: 91 302 1560<br>Fax : 91 771 1573 |
| Nº Páginas:1   | 18 de junio de 2014                   |

Ref: CERTIFICACIÓN REGISTRAL "EXELTIS HEALTHCARE, S.L." (CIF B-62049911)

Estimado Sr:

Por la presente le solicitamos 1 Certificación de "GOOD STANDING" de la sociedad EXELTIS HEALTHCARE, S.L. con C.I.F. B-62049911.

- Datos de constitución, vigencia y personalidad jurídica de la sociedad.
- Datos registrales de la sociedad
- Denominación y domicilio social.
- Objeto social.
- Apoderados de la compañía y contenido de los mismos en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Castilla y León, D. Juan Manuel de Palacios Gil de Antuñano, el 5 de diciembre de 2011, con nº de protocolo 1714, inscrita el 26 de enero de 2012, al tomo 638, libro 429, folio 120, hoja BU-14196, inscripción 4ª.
- Composición y cargos vigentes del Consejo de Administración.
- Estatutos Sociales vigentes de la compañía.

Esta Certificación va a surtir efectos en el extranjero, por lo que a los efectos de legalizar esta certificación solicitamos la legitimación de la firma del encargado del Registro en dicha certificación.

Por último indicarle que nosotros personalmente nos encargaremos de realizar los trámites oportunos para legalizar dichas certificaciones.

Una vez esté lista esta Certificación, les rogaría nos avisasen (Tel. 91 3021560) y pregunten por la persona de contacto: Mónica Pordomingo, para que procedamos a retirar dicha certificación. Asimismo rogamos expidan la factura correspondiente a nombre de:

**EXELTIS HEALTHCARE, S.L.**  
C/ Quintanapalla, 2 - 4ª planta  
28050 Madrid  
CIF B-62049911

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,  
Mónica Pordomingo

0000017

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

**CERTIFICO:** Que con el fin de expedir la certificación que se solicita en el precedente fax, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

**PRIMERO:** Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-579.057, folio 1 y siguientes, del tomo 32.177, extendida el 4 de Abril de 2.014 en virtud de certificación expedida el 18 de Marzo de 2.014, por el registrador mercantil de la provincia de Burgos, consta inscrito el traslado a Madrid de todas las inscripciones obrantes en dicho Registro referentes a la Sociedad "LABORATORIOS VELVIAN, S.L.", actualmente denominada "EXELTIS HEALTHCARE, S.L.".

En la misma inscripción figuran, entre otros particulares, los siguientes:

a.- Que la Sociedad fue constituida mediante escritura otorgada en Barcelona, ante su Notario Don Antonio Clavera Esteva, el día 21 de Diciembre de 1999, con el número 3453 de protocolo.

b.- Las inscripciones 4ª y 6ª de las de traslado, que literalmente por fotocopia se insertan a continuación:



27 REVOCACION DE PODER Y  
28 OTORGAMIENTO DE PODERES SOLIDARIOS Y  
29 MANCOMONADOS  
30 SE REMITEN AL R.M.C. LOS DATOS  
31 PARA SU PUBLICACION EN EL B.O.P.N. EN  
PLAZO LEGAL.

"LABORATORIOS VEVIVAN SA" con C.I.F. 962949211. Don Pedro de Andres Raballo, en nombre y representacion de la Sociedad, en su calidad de Presidente del Consejo, facultado para esta actu por acuerdo adoptado en reunion del consejo de 10 de octubre de 2011 celebrada en el domicilio social, segun consta en Certificación unida a la escritura que se inscribo, expedida por por la secretaria Doña Isabel Alcañdo Giraudo con el VSE2 del presidente, la cual es del tenor literal siguiente:

I.- Que, con fecha 10 de octubre de 2011, y a estos efectos en el domicilio social, se suscribió por parte del Consejo de Administración de la Sociedad un Acta de adopción de acuerdos por escrito y sin voto, de acuerdo a los Estatutos sociales y de que ninguno de los Consejeros se opusiera a esta forma de adopción de acuerdos. El acto fue suscrito por la totalidad de los miembros del Consejo, es decir, los Sres. D. Pedro de Andrés Raballo, D. Gustavo Daniel Lorenzo Peñarrieta, D' Isabel Alcañdo Giraudo y D. Francisco Javier Morán Irujo.

II.- Que, se resolvieron temas relacionados con el Orden del Día señalados en el Acta, a saber:

- 1. Revocación de poderes mercantiles, administrativos y laborales.
- 2. Otorgamiento de poderes mercantiles, administrativos y laborales.
- 3. Otorgamiento de poderes de carácter laboral.
- 4. Otorgamiento de facultades para elevar a pública.
- 5. Aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

III.- Que, actuó como Presidente del Consejo, D. Pedro de Andrés Raballo y de Secretario la que suscribe, por ostentar dichos cargos en el Consejo.

IV.- Que, el Consejo adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero.- Revocación de poderes mercantiles, administrativos y laborales.

Se acordó por unanimidad ~~rescindir~~ todos los poderes mercantiles, administrativos y laborales que se encuentran vigentes y que fueron conferidos en virtud de escritura de fecha 2 de diciembre de 2009, ante el Notario de Barcelona, D. Joan-Carles Ferrés Urreil con el número 2781 de su protocolo, e inscrita en fecha 18 de diciembre de 2009, en el Registro Mercantil de Barcelona, el Tomo 29617, Folio 87, hoja 209814, Inscripción 34.



0000118

| REGISTRO MERCANTIL DE PIAJAJI |      |       |                       |
|-------------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                          | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 32177                         | 8    | 0     | M-579057              |
| NOTAS MARGINALES              |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                               |      |       |                       |

| REGISTRO MERCANTIL DE PIAJAJI |      |       |                       |
|-------------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                          | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 638                           | 88   | 429   | BU-14196              |
| NOTAS MARGINALES              |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                               |      |       |                       |

**Sección:** Otorgamiento de poderes mercantiles, administrativos y laborales.

Se acuerda por unanimidad conferir apoderamientos mercantiles, administrativos y laborales a favor de los siguientes señores:

**GRUPO A:**

D. Pedro de Andrés Raballo, de nacionalidad española, mayor de edad, nacido el 21 de noviembre de 1949, casado, con DNI nº 12192667-E, vigente y domiciliado en Madrid, calle San Cruz de Marcedo 2, Escalera F 2ª Izquierda.

D. Gustavo Daniel Lopez Pelizzari, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 7 de septiembre de 1972, casado, con pasaporte de su nacionalidad nº 2492922 (A 295162) vigente y domiciliado en Madrid, calle Costa Brava 24, Portal 3, 7º.

D. Charles Rodriguez, de nacionalidad francesa, mayor de edad, nacido el 14 de febrero de 1962, casado, con pasaporte de su nacionalidad nº 04AE94209 vigente y con domicilio en la calle Victor de la Serna, 2, 28016 Madrid.

Dª Isabel Alcázar Girarda, de nacionalidad española, mayor de edad, nacida el 7 de Agosto de 1969, casada, con DNI nº 5281905-R vigente y con domicilio en Bonifalla del Monte, Madrid, en Calle Juan de Castilla y Leta nº3, Bloque 2, 2º C.

**GRUPO B:**

D. Antonio Nobleja Sánchez-Gil, de nacionalidad española, mayor de edad, nacido el 9 de Julio de 1962, casado, con DNI nº 50051482-D vigente, domiciliado en Madrid, calle Gabriel Ruiz, 5.

D. Álvaro Quijano Riestra, de nacionalidad española, mayor de edad, nacido el 13 de octubre de 1959, casado, con DNI 1372946-W vigente y domiciliado en Madrid, calle Santa Efigenia, 52.

D. Carlos Alberto Seo de Heredia Beales, de nacionalidad española, mayor de edad, nacido el 11 de enero de 1970, casado, con DNI nº 34768974-N vigente y domiciliado en Tres Cantos, Madrid, Avda. de los Actores nº4, 2ª.

D. Manuel Igueldo Barro, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 28 de Mayo de 1973, soltero, con pasaporte de su nacionalidad nº 21.130.413 vigente y domiciliado en Madrid, Calle Oviedo 18, 5º C 28010.

L- Para los siguientes asuntos deberán otorgar y firmar conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados del grupo A:

- a) Llevar la firma de la Sociedad podante.
- b) Representar a la Sociedad podante ante cualesquiera corporaciones, sociedades, entidades y particulares, organismos y oficinas públicas y privadas, practicar cuantos actos requieran para la buena marcha de las operaciones sociales, gestionar los negocios en que la Sociedad podante tenga interés, ejercerlos y cumplidos, defendiendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones derivan de tales negocios, y administrar sus bienes y derechos, en los términos y condiciones que estime oportuno.
- c) Seguir la correspondencia ordinaria, certificada y telegráfica de la Sociedad podante, recibir, retirar y entregar en las oficinas competentes toda clase de pliegos, valores, cheques, recibos y papeles.
- d) Contratar, despedir, declarar finalizados, prorrogar los contratos del personal de empleados tengan o no funciones directivas o representativas, agentes y representantes, fijando y satisfaciendo sus sueldos, remuneraciones, comisiones, emolumentos, gratificaciones y demás, así como ejecutarlos.



000000

servicios de personal técnico asesor en cualquiera de sus especialidades. Declara y liquidar diferentes labores. Firmar y presentar expedientes de regularización de empleo ante la Administración Laboral, y cualquier otra declaración o manifestación relativa a la gestión de la planilla de trabajadores de la Sociedad poderdante. Negociar y firmar Contratos de Puesta a Disposición para la contratación de trabajadores a través de Empresas de Trabajo Temporal, así como cualquier otro acuerdo con las mismas. Solicitar permisos de Trabajo y Residencia a favor de trabajadores extranjeros y realizar todas cuantas gestiones se puedan llevar a cabo ante las Autoridades Españolas en materia de extranjería.

6) Dirigir y cuidar la llevanza de la contabilidad social para la confección del balance anual de la Sociedad poderdante para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

7) Firmar declaraciones y liquidaciones de todo tipo de impuestos y ordenar los pagos que se deriven, así como concurrir a inspecciones tributarias firmando las actas a que hubiere lugar en conformidad o discordancia, habiendo concurrido las manifestaciones y/o diligencias que se estimen oportunas.

8) Comprar, vender, permutar y de cualquier forma adquirir, enajenar, rescindir, obtener y ejercer opción de compra sobre mercaderías, maquinaria, derechos de propiedad industrial así como registros farmacéuticos, solicitudes de registro y deotar para registro, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, contratos de transporte y transporte, retirar de cualesquiera empresas ferroviarias, navieras, aeronáuticas y de transporte en general, géneros y efectos remitidos, hacer protestas y reclamaciones, dejar de cuenta y abandono de mercancías, llevar a protesta de avería, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios, accidentes de trabajo y en general cualesquiera riesgos y responsabilidades, firmando las pólizas y documentos correspondientes, efectuando los pagos de las primas que se deriven y cobrando en su caso las indemnizaciones que podría fijar, solicitar y retirar copias de materias primas o de cualquier otro material, comprar o vender automóviles y otros vehículos. Queda expresamente excluida la facultad de enajenar o gravar inmuebles así como la facultad de emitir o gravar las acciones o participaciones sociales que la Sociedad posea en otras compañías.

9) Otorgar contratos de arrendamiento de toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, incluido de departamentos de alquiler de cónicas autorizadas, en los términos y condiciones de contratación que estime oportunas.

10) Abrir, pagar y cancelar cuentas corrientes de efectivo, de efectos o de crédito, así como cuentas o libranza de ahorro, incluso a plazo fijo, en cualesquiera entidades bancarias, de previsión o de ahorro y disponer de sus fondos, suscritando al efecto los correspondientes bloques, cheques, transferencias, órdenes de ingreso o pago y demás documentos pertinentes, suscribir y otorgar cualquier tipo de escritura de préstamo, línea de crédito y/o facultad financiera sea cualquier entidad bancaria, así como pedir y obtener libranzas, impagos de libranza y comisos de cuentas que pueda recibir el impago. Recibir y cobrar o cancelar valores bancarios, constituir, retirar o modificar depósitos o fianzas de títulos o valores mobiliarios que incluso podría adquirir o enajenar dichas fianzas o depósitos, y en general practicar cualquier otra operación bancaria no detallada en el presente mandato. Queda expresamente excluida la facultad de prestar y otorgar avales.

11) Aceptar y endosar letras de cambio, fianzas, pagarés, cheques, y cualquier otro documento de giro o crédito así como ceder todo tipo de créditos y deudas.

12) Contratar y formalizar mediante cualquier clase de documentos, públicos o privados, todo tipo de operaciones para la gestión de tipo de tasas y de tipo de cambio para operaciones de Swap (de interés o divisa), opciones, finanos y operaciones análogas, y, en especial:

1. Los contratos marco elaborados por el "International Swap Dealers Association", (ISDA), en particular el "Interest rate and Currency Exchange Agreement" o el "Master Agreement".
2. El Contrato Marco para Operaciones Financieras (CM.O.F.) recomendado por la Asociación Española de Banqueros (A.E.B.) y Confederación Española de Cajas de Ahorro (C.E.C.A.)
3. Cualquier Contrato de Novación o Modificación de los contratos marco señalados en los apartados 1) y 2) anteriores.



0000020

| REGISTRO MERCANTIL DE ECUADOR |      |       |                       |
|-------------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                          | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 32177                         | 8    | 0     | M-579057              |
| NOTAS MARGINALES              |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                               |      |       |                       |

| REGISTRO MERCANTIL DE BURGOS |      |       |                       |
|------------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                         | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 638                          | GE   | 429   | BI-14196              |
| NOTAS MARGINALES             |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                              |      |       |                       |

4. Ratificar cualesquiera contratos de los que se hace mención en los apartados anteriores, independientemente de la fecha en que hayan sido formalizados.

I) Suscribir y otorgar cualquier tipo de contrato de préstamo, línea de crédito y/o facilidad financiera con cualquier entidad vinculada, en los términos y condiciones que estime oportunos y convenientes a los intereses de la Sociedad Poderante.

m) Solicitar la autorización de comercialización (registro farmacéutico) de productos farmacéuticos o biotecnológicos, renovar licencias, solicitar la modificación de las autorizaciones de comercialización de dichos productos, solicitar la inclusión del medicamento en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y demás trámites relacionados, cuando proceda, así como realizar todas aquellas acciones que fueran necesarias para el completo y eficaz registro de Medicamentos y productos sanitarios, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, ante cualesquiera corporaciones, sociedades, entidades y particulares, agencias, organismos y oficinas, públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, tales como, a título enunciativo no limitativo Ministerio de Sanidad, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, Agencia Europea del Medicamento.

n) Solicitar, inscribir, solicitar y modificar patentes y marcas, así como en general realizar cualquier acto encaminado a la obtención de patentes y marcas registradas, ante las agencias, autoridades, organismos y entidades, nacionales como extranjeras, a título enunciativo y no limitativo, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Oficina Europea de Patentes (EPO), Oficina de Administración del Mercado Interior (OAMI), Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), Patentes, según, consultar, solicitar y recibir documentos, resarcir a socios y derechos; presentar excepciones, recursos, apelar, promover querrelas, acciones, procedimientos o juicios en sede administrativa, judicial o arbitral, contra cualquier tercero que infrinja o pudiere infringir los derechos de Propiedad Intelectual de la Sociedad poderante. Pedir medidas cautelares y su levantamiento, elegir el cumplimiento de sentencias, peticiones jurisdiccionales, así como, en general, realizar todo lo que fuere necesario para la solicitud, tramitación, modificación, obtención y registro de patentes y marcas registradas, todo ello ante cualquier autoridad administrativa, judicial, entidad, organismo, oficina pública o privada, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

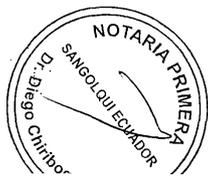
o) Conceder, modificar y renovar toda clase de apoderamientos, a favor de la persona o personas, tanto físicas como jurídicas, que designe, para que pueda representar y ejercer en nombre de la Sociedad poderante todas o parte de las facultades arriba enunciadas en los puntos m) y n), con poder a su vez de sustituir total o parcialmente las facultades que les hayan sido conferidas a favor de la persona o personas que estimes convenientes, todo ello, ante cualesquier corporaciones, sociedades, entidades y particulares, tales como, a título enunciativo no limitativo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, Agencia Europea del Medicamento, Oficina Española de Patentes y Marcas, Oficina Europea de Marcas (OAMI), Oficina Internacional de Marcas (OMPI) y cualquier otro organismo y oficina pública y privada, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero y a tal efecto, firmar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos o convenientes, incluso escrituras y actas.

II.- Se encarga expresamente excluidas de los presentes poderes la facultad de enajenar o gravar inmuebles y acciones o participaciones sociales que la Sociedad posea en otras compañías, así como la facultad de prestar y otorgar vueltas.

III.- Cuando el ejercicio de las facultades anteriores suponga obligar a la Sociedad poderante por cantidades inferiores a veinte mil euros (Euros 20.000) por operación y beneficiario, podrá tachar y firmar conjuntamente del valedor(a) Grupo B, así como también uno cualquiera del grupo A junto con uno cualquiera del grupo B.

IV.- Cuando el ejercicio de las facultades anteriores suponga obligar a la Sociedad poderante por cantidades superiores a veinte mil euros (Euros 20.000) e inferiores a sesenta mil euros (Euros 60.000), por operación y beneficiario, podrá tachar y firmar conjuntamente uno cualquiera del grupo A junto con uno cualquiera del grupo B.

0000021



V.- Para los siguientes asuntos podrán actuar y firmar individualmente uno cualquiera de los apoderados del grupo A o uno cualquiera de los apoderados del grupo B:

- a) Emitir, librar, de ~~cancelar~~, presentar al cobro y protestar letras de cambio, finanzas y otros documentos de giro ó de crédito, así como ~~decretar~~ y presentar al cobro cheques y pagarés.
- b) La suscripción de todo tipo de instancias, solicitudes, declaraciones sean o no juradas, recursos, y cualquier otra clase de escrito y cumplimiento de trámites de carácter administrativo cuando no se derive de ellos un compromiso o desembolso dinerario. Todo ello ante los centros, oficinas, y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Gobierno Civil, Diputación Provincial, sus organismos autónomos, Seguridad Social y similares, cualesquiera autoridades y organismos, tanto nacionales como extranjeros, o ante cualquier empresa de gestión de servicios públicos, tales como: a título meramente expositivo y no explicativo Ministerio de Sanidad, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, Agencia Europea del Medicamento.
- c) La suscripción de todo tipo de instancias, peticiones y cualquier clase de escrito a los efectos de solicitar cualquier tipo de financiación pública y/o privada, incluidas, entre otros, ayudas, subvenciones, gratificaciones y concursos, ante cualesquiera entidades públicas y/o privadas, tanto locales, provinciales, autonómicas, estatales o extranjeras. En relación con ello, presentar expedientes y realizar cuantos trámites sean necesarios para aceptar la ejecución de cualquier tipo de financiación solicitada y para la ejecución de las actuaciones contempladas en dichos expedientes y la completa gestión de los mismos, incluido la solicitud de modificaciones de términos de dichos expedientes.
- d) Dirigir y constatar requerimientos, hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia o Municipio, Generalidad y otras Comunidades Autónomas. Imponer o retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, pagarés, giros y valores fedatarios y de las Aduanas generales o efectos remitiendo, formular cualesquier declaraciones sean o no juradas de carácter laboral, concurrir a inspecciones administrativas, laborales, de sanidad, medioambientales y/o económicas firmando en conformidad o disconformidad las actas que generen y haciendo constar las manifestaciones y/o alegaciones que se estiman oportunas, formular alus o bajas de contribución y de seguros o subsidios sociales y llevar los libros correspondientes a ellos.
- e) Seguir la correspondencia ordinaria, certificada y telegráfica de la Sociedad poderdante, recibir, emitir y entregar en las oficinas competentes toda clase de pliegos, valores, giros, y papeles, cuando de ellos no se derive un compromiso o desembolso dinerario.
- f) Reclamar y percibir el Impuesto de las sucesiones y tributos sucesivos labradamente o en su devolucio proceda, así como cobrar, retirar y en definitiva recibir en nombre de la Sociedad poderdante cualquier otra cantidad, indistintamente de su concepto, procedente de cualquier organismo, oficina pública o privada, Administración Municipal, Autonómica o Estatal, de cualquier naturaleza y ámbito, como a título meramente expositivo y no limitativo cualquier Autoridad, Ministerio de Sanidad, Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, Agencia Europea del Medicamento.
- g) Concurrir a subastas y concursos de todas clases, del Estado, provincia, Municipio, Organismos, Sanitarios, Juzgados, Tribunales, Notarías, cualesquier otras Entidades o personas físicas o jurídicas, acciones o particulares, presentando proposiciones en pliegos cerrados o lasidolados por medio de puja a la liza, conshar fianzas provisionales, definitivas o complementarias, retirarlas cuando y de donde proceda, incluso de la Caja de Depósitos, en cualquier localidad; aceptar adjudicaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados fuera oportuno y conveniente, así como retirar y cobrar cuantas cantidades correspondan percibir a la Sociedad poderdante de las mismas dependencias, Organismos o Entidades citadas, y suscribir el libro los recibos, libramientos, cartas de pago y demás documentos públicos o privados pertinentes.
- h) Representar plenosante a la Sociedad poderdante ante las Cámaras de Comercio y en especial ante la Cámara Oficial de Comercio Industrial y Navegación de Barcelona, Madrid, y cualquier otra provincia para la tramitación de Certificaciones de origen de las mercancías exportadas por la Sociedad poderdante, para la tramitación de Cuadernos ATA conmutados a favor de la sociedad y para suscribir cualquier otro documento relacionado con operaciones de exportación que le



000000

| REGISTRO MERCANTIL DE PIAJAJUK, S.A. |      |       |                       |
|--------------------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                                 | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 32177                                | 8    | 0     | M-579057              |
| NOTAS MARGINALES                     |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                                      |      |       |                       |

| REGISTRO MERCANTIL BURGOS |      |       |                       |
|---------------------------|------|-------|-----------------------|
| TOMO                      | SEC. | LIBRO | HOJA                  |
| 638                       | 02   | 429   | EQ-14196              |
| NOTAS MARGINALES          |      |       | N.º DE ORDEN INSCRIP. |
|                           |      |       |                       |

Sociedad poderdante emita y deba surtir efectos de cualquier clase ante la mencionada Cámara de Comercio, cumpliendo, en cada caso, todas las obligaciones que para la mandato resulten y sea consecuencia de la tramitación de cualquiera de los documentos de que se ha hecho mención.

Al propio tiempo y en relación con los expresados documentos, se le faculta para que pueda formular y presentar las solicitudes pertinentes para hacer declaraciones y recibir notificaciones, para prestar garantías que se exigen y en su caso, en cada caso, correspondiere a la poderdante formular, recibir o prestar. Igualmente se le faculta para que pueda firmar los recibos y percibir el reintegro de cantidades que sean procedentes y para practicar todo lo que realizar pudiera la Sociedad poderdante, sin limitación alguna, en relación con la solicitud y tramitación de los invocados documentos.

Además declara hacerse plenamente responsable, según interviene, ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Arregiación de Barcelona, Madrid y de cualquier otra provincia española de las consecuencias, de todo orden, que pudieran derivarse de cualquier diferencia, error, omisión, defecto o inexactitud contenidas en las solicitudes y demás documentos, que en ejecución del mandato que confiere, fueran presentadas ante la Cámara, tanto si dichas diferencias, errores, omisiones, defectos o inexactitudes, fueran advertidos por la propia Cámara o por parte de terceros, en virtud de certificaciones o documentos expedidos por la misma, en base a los datos obrantes en las solicitudes y documentación mencionadas, obligados, en tales supuestos, a resarcir a la Cámara, tan pronto sea requerido para ello, de los daños y perjuicios que, por tal motivo se le hubieren causado.

Poderda asimismo delegar esas facultades de representación a la Sociedad poderdante ante las Cámaras de Comercio.

5) Realizar pagos, cobros o movimientos de fondos de una cuenta bancaria de la Sociedad poderdante o con cuenta bancaria de la Sociedad poderdante o de una cuenta bancaria de la Sociedad poderdante a una cuenta bancaria de otra compañía, siempre y cuando sea distinta forma parte del grupo fiscal de la Sociedad poderdante (tal y como se define en el Artículo 67 del Real Decreto Legislativo 42004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, o cualquier otra norma que le sustituya), sea cual sea su clase y cuantía, resida en dichas cuentas bancarias en bancos nacionales o extranjeros.

VI.- Finalmente facultar a los señores apoderados para que actuando en la forma prevista en los puntos anteriores puedan recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos y suscribir, modificar los escritos, escrituras y demás documentos públicos o privados penales con los extrajeros citados que se citan oportunamente.

El acta fue aprobado al final de la sesión por unanimidad. En su virtud INSCRIBO LAS REVOCAIONES Y LOS OTORGAMIENTOS DE PODER SOLIDARIOS Y HAUCCERADOS, HACIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA NO INCLUSIÓN DE LA PERSECUA/S EMEREA/S, INSCRITA POR ESTE ASIENTO, EN EL REGISTRO DE RESOLUCIONES CONCORDIALES, CONFORME AL PUNTO 61-BIS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL, RESULTA DE SCRITURA 822011/1714 otorgada en BURGOS, el 5 de diciembre de 2011, ante el Notario JUAN MANUEL PALACIOS GIL DE ANIBARRIO, que fue presentada a las 13:22 horas del día 11 de enero de 2012, bajo el asiento 90 del Diario 72. BURGOS, veintiseis de enero de dos mil doce.



000023



33 RENUNCIA, CISE Y  
34 NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y  
35 DESIGNACION DE CARGOS.-  
36 SE REMITEN AL R.M.C. LOS  
37 DATOS PARA SU PUBLICACION EN  
38 EL B.O.R.N. EN PLAZO LEGAL  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58

6 "LABORATORIOS VELVIAN SA" con C.I.F. 862849911. DOÑA ISABEL ALONSO GIRARDO, en nombre y representación de la Sociedad en su calidad de SECRETARIA del Consejo de Administración de la Sociedad. Eleva a pública las decisiones adoptadas por el socio único, el día 30 de junio de 2012, según Certificación unida a la escritura que se inscribe, expedida con fecha 18 de julio de 2012, por la propia compareciente con el VºBº de su Presidente DON GUSTAVO DANIEL LORENZO PELIZZARI, cuyas firmas son legitimadas por el Notario autorizante, en la que consta adoptaron por unanimidad los siguientes ACUERDOS: "Cuarta.- Respetar en este acto la renuncia presentada con fecha de hoy por D. Pedro de Andrés Rebollo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en el que ostentaba el cargo de Presidente, agradeciéndole todos los servicios prestados hasta la fecha. D. Pedro de Andrés rebollo, de nacionalidad española, fue nombrado Consejero Presidente en virtud de decisión adoptada por el Socio Único el 30 de junio de 2012 y elevada a público el 23 de julio de 2012 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 2.299 de su protocolo. Dicho nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Burgos, con fecha 31 de julio de 2012, en el Tomo 638, Libro 429, Folio 124, Hoja M-14196, inscripción 5ª Calata. En conformidad con el acuerdo cuarto anterior, se decide cesar en este acto a todos los miembros del Consejo de Administración (cuyos datos personales figuran a continuación) para seguidamente proceder a su nombramiento con fecha de hoy: - D. Gustavo Daniel Lorenzo Pelizzari fue nombrado como Consejero Vocal del Consejo de Administración mediante acuerdos del Socio Único el 30 de junio de 2012 y elevada a público el 23 de julio de 2012 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 2.299 de su protocolo. Dicho nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Burgos, con fecha 31 de julio de 2012, en el Tomo 638, Libro 429, Folio 124, Hoja M-14196, inscripción 5ª. - D. Francisco Javier Morán Izaz fue nombrado Consejero Vicesecretario del Consejo de Administración mediante acuerdos del Socio Único el 30 de junio de 2012

7-2012-1



0000026

**SEGUNDO:** Que en la misma hoja figura la inscripción 2ª y ÚLTIMA, de las de Madrid, que comprende lo demás que se solicita, y que literalmente por fotocopia se inserta a continuación:



| REGISTRO MERCANTIL DE MADRID |      |       |          |
|------------------------------|------|-------|----------|
| TOMO                         | SEC. | LIBRO | HOJA     |
| 32177                        | 8    | 0     | M-579057 |

NOTAS MARGINALES

Nº DE  
ORDEN  
INSCRIP.

CAMBIO DE DENOMINACION  
ARTICULO DE LOS ESTATUTOS  
TRASLADO DE R. VIENE DE OTRO  
REGISTRO  
AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL.

2

Remitidos al R.M.C. los datos  
reglamentarios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

COMUNICADA la adjunta inscripción,  
por oficio de esta fecha, conforme  
al art. 19 RRM. Madrid, a cuatro de  
abril de dos mil catorce.

028

"EXELTIS HEALTHCARE SL" - anteriormente denominada "LABORATORIOS VELVIAN SL". Doña ISABEL ALCALDE GIRAUDO, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el SOCIO ÚNICO ejerciendo las competencias de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, según resulta de certificación inserta, expedida por la señora otorgante en virtud del cargo que ostenta, con el visto bueno del Presidente Don Gustavo Daniel Lorenzo Velizari, cuyas firmas constan debidamente Legitimadas Notarialmente, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público las decisiones adoptadas que son las siguientes:

Primera.- Modificar la denominación social, y por consiguiente llevar a cabo la modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en adelante, con la siguiente redacción:

"Artículo 1.- La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada se denomina "EXELTIS HEALTHCARE, S.L.". Quedarán completados por las normas establecidas en el Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro mercantil, y demás disposiciones legales y/o reglamentarias, complementarias, que le sean de aplicación."

Segunda.- Modificar el domicilio social, y por consiguiente llevar a cabo la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en adelante, con la siguiente redacción:

"Artículo 2.- El domicilio de la Sociedad se establece en Calle Quintanapalla 2, 4º Planta, 28050 Madrid. El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Lo será también para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero."

Tercera.- Ampliar el objeto social de la compañía, y por consiguiente llevar a cabo la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en adelante, con la siguiente redacción:

"Artículo 4.- El objeto de la sociedad comprenderá el desarrollo de todas las actividades que sean propias de un laboratorio farmacéutico, incluido pero no limitado a la titularidad, compraventa, importación, exportación, investigación y desarrollo, fabricación, completa o en cualquiera de sus fases, el control, almacenamiento, envasado, acondicionamiento y distribución y comercialización de medicamentos para uso humano y/o veterinario, materias primas, complementos alimenticios, productos dietéticos, cosméticos, productos sanitarios, productos para el diagnóstico, y aparatos y dispositivos médicos, incluyendo sin limitación la solicitud, obtención, conservación en propiedad y libre disposición de Registros de productos químicos, farmacéuticos, alimenticios, dietéticos o sanitarios y la explotación de Patentes, Marcas y demás modalidades de la Propiedad Industrial que con todo ello se relacionen.

Se excluyen las actividades que por Ley exijan el cumplimiento de determinados requisitos que no cumpla esta Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Cuarto.- Modificar los artículos 8º, 16º, 17º y 21º adaptándolos a la legislación vigente, en concreto a la Ley de Sociedades de Capital.

Quinto.- Habida cuenta de las decisiones anteriores, y a los efectos de que el texto de los Estatutos Sociales esté recogido en un solo documento, se acuerda refundir el citado texto, incluyendo las modificaciones de los arts. 1, 2, 4, 8, 16, 17 y 21 anteriormente aprobadas.

Por lo tanto, la Sociedad se regirá en el futuro por el texto Estatutario que se recoge a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º.- La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada se denomina "EXELTIS HEALTHCARE, S.L."

Quedarán completados por las normas establecidas en el Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro mercantil, y demás disposiciones legales y/o reglamentarias, complementarias, que le sean de



aplicación."

Artículo 2º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Calle Quintanapalla 2, 4ª Planta, 28050 Madrid. El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Lo será también para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero."

Artículo 3º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones el día de la fecha de Otorgamiento de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo siguiente la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º.- El objeto de la sociedad comprenderá el desarrollo de todas las actividades que sean propias de un laboratorio farmacéutico, incluido pero no limitado a la titularidad, compraventa, importación, exportación, investigación y desarrollo, fabricación, completa o en cualquiera de sus fases, el control, almacenamiento, envasado, acondicionamiento y distribución y comercialización de medicamentos para uso humano y/o veterinario, materias primas, complementos alimenticios, productos dietéticos, cosméticos, productos sanitarios, productos para el diagnóstico, y aparatos y dispositivos médicos, incluyendo sin limitación la solicitud, obtención, conservación en propiedad y libre disposición de Registros de productos químicos, farmacéuticos, alimenticios, dietéticos o sanitarios y la explotación de Patentes, Marcas y demás modalidades de la Propiedad Industrial que con todo ello se relacionen.

Se excluyen las actividades que por Ley exijan el cumplimiento de determinados requisitos que no cumpla esta Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

#### TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, se fija en TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO (33.055) EUROS. Esta cifra se divide en 550 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, numeradas del número 1 al 550 ambos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (60,10.- euros) de valor cada una.

#### Artículo 6º.-

I. La transmisión de participaciones sociales por actos inter vivos se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

II. En caso de transmisión mortis-causa de participaciones a personas extrañas a la Sociedad que no sean cónyuges, descendientes, ascendientes, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado, dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. En caso de discrepancia, el valor real se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, por el auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.

III. Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca la ley, los socios comunicarán a los Administradores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la existencia de embargos y las retenciones de toda clase que fuesen decretadas contra las participaciones que posean de esta Sociedad.

#### TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7º.- Los socios reunidos en Junta General decidirán por la mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Cada participación da derecho a un voto. Se estará siempre a las mayorías exigidas por la Ley incluso respecto de aquellos asuntos que por su trascendencia requieran un especial quórum de votación.

Artículo 8º.- Respecto de la competencia de la Junta General, de su convocatoria y lugar de celebración, se estará a lo dispuesto en la Ley, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. La convocatoria se hará siempre mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios en el domicilio que figure como de los mismos en el libro registro de socios, con expresión clara del nombre de la Sociedad, y de la persona o personas que realicen la comunicación, los asuntos a tratar, la fecha



0000000

|                                 |      |       |          |
|---------------------------------|------|-------|----------|
| REGISTRO MERCANTIL DE SANGOLQUI |      |       |          |
| TOMO                            | SEC. | LIBRO | HOJA     |
| 32177                           | 8.   | 0     | M-579057 |

y la hora de la reunión y el orden del día de la misma, así como todas aquellas menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar, atendiendo a los plazos legalmente establecidos a estos efectos.

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

2

Artículo 9º.- La asistencia y representación de cualquier socio en la Junta General se regirá por lo previsto en la Ley, pero los socios podrán hacerse representar en las Juntas por persona que no sean socios.

Artículo 10º.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la Ley. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas por la persona o personas que tengan facultad certificante, según el Órgano de Administración.

Artículo 11º.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos respecto de la Junta General se estará a lo previsto en la legislación vigente.

B) DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Administrador Único, varios Administradores que podrán actuar de forma solidaria o mancomunada, en número mínimo de dos y máximo de tres, o por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, según lo decida la Junta General en cada momento. La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas de Administración señaladas, sin necesidad de modificación estatutaria. El cargo de Administrador será compatible, independiente y acumulable con la prestación de servicios a la sociedad por cuenta ajena, ya sea en virtud de relación laboral ordinaria o en virtud de relación laboral especial de alta dirección. La retribución que se abone por estos servicios será, asimismo, compatible, independiente y acumulable con la que se perciba o pueda percibir por su condición de administrador y será fijada, en su caso, en el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 13º.- Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por plazos de igual duración indefinidamente. No podrán ser Administradores de la Sociedad ni ocupar cargos en la misma personas incurso en las causas de incompatibilidad que establece la Ley 12/1995, de 11 de Mayo. Los administradores nombrados podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por los socios que representen la mayoría del capital social legalmente exigida.

Artículo 14º.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haya su vez. No serán necesarias tales formalidades si el Consejo, al completo, decide por unanimidad celebrar la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

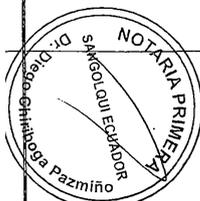
La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 15º.- El Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes, siempre y cuando el nombramiento de cargos no lo haya efectuado la Junta General de Accionistas al momento del nombramiento de Consejeros. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su



*[Handwritten signature]*

|   |  |
|---|--|
| 2 | <p>caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. -----</p> <p>Artículo 16.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Administradores. La atribución del poder de representación a los Administradores se regirá por las siguientes reglas: -----</p> <p>a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. -----</p> <p>b) En el caso de varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno. -----</p> <p>c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos. -----</p> <p>d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación nombre una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de actuación. -----</p> <p>Corresponde al Órgano de Administración la representación, dirección y administración de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. -----</p> <p>Corresponde al Órgano de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente al órgano deliberante, por la ley o estos Estatutos. -----</p> <p>El Órgano de Administración NO podrá, sin el previo consentimiento de la Junta General de Accionistas, enajenar o gravar inmuebles, así como vender o gravar las acciones o participaciones sociales que la Sociedad posea en otras compañías siempre y cuando dichas compañías no coticen en Bolsa. Conforme al art. 234 de la Ley de Sociedades de Capital, esta limitación tiene un carácter meramente interno. -----</p> <p>Artículo 17.- El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en la legislación vigente podrá designar de sus seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. -----</p> <p>El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. -----</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse por los Órganos competentes a cualquier persona. -----</p> <p><b>TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO Y DEL MODO DE ACREDITAR LOS ACUERDOS SOCIALES</b> -----</p> <p>Artículo 18.- La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales y de los órganos colegiados de administración, corresponde a las persona que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa. Asimismo podrá hacerse por cualquier otra persona a la que en escritura pública se le haya otorgado poder para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o alguno de ellos. -----</p> <p><b>TÍTULO V DEL EJERCICIO SOCIAL</b> -----</p> <p>Artículo 19.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción del primer ejercicio social comenzará el día en que se tenga legamente constituida la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----</p> <p><b>TÍTULO VI DERECHO DE INFORMACIÓN CONTABLE</b> -----</p> <p>Artículo 20.- Los administradores procederán a la información del balance, cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de distribución de beneficios, que deberán tener ultimada, comunicando a los socios su confección por carta certificada, antes de finalizar el tercer mes desde el cierre del ejercicio. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de la gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----</p> <p>Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales. -----</p> |
|---|--|



0000030

| REGISTRO MERCANTIL DE  |      |       |                      |
|--|------|-------|----------------------|
| TOMO   | SEC. | LIBRO | HOJA                 |
| 32177  |      |       | M-579057             |
| NOTAS MARGINALES   |      |       | Nº DE ORDEN INSCRIP. |
| <p><b>TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p> <p>Artículo 21º.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que resulten de aplicación.</p> <p>Artículo 22º.- Disuelta la Sociedad, cesarán en su cargos los administradores que quedarán convertidos en liquidadores salvo que al acordar la disolución la Junta designe otros liquidadores. El régimen de disolución y liquidación será el establecido en la Ley.</p> <p><b>TÍTULO VIII CUESTIONES LITIGIOSAS</b></p> <p>Artículo 23º.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.</p> <p>Sexto.-Facultar expresa e indistintamente a D. Gustavo Daniel Lorenzo Pelizzari, a Dña. Isabel Alcalde Gírande y a D. Francisco Javier Morán Imaz, para que, en caso de ser necesario, comparezcan ante un Notario de su elección, eleven a público las decisiones adoptadas, en los términos que se dejan aquí consignados e insten su inscripción en el Registro Mercantil competente y suscriban cuantas instancias, memorias, declaraciones y otros documentos públicos o privados de subsanación, aclaración, rectificación o cualesquiera otros pudieran ser requeridos para la más completa validez y eficacia jurídica de las decisiones precedentes hasta su inscripción definitiva en el Registro Mercantil competente.</p> <p>Según manifiesta el Otorgante, el CNAE correspondiente a la actividad principal de su representada es 2120, Fabricación de especialidades farmacéuticas. Se inserta Certificación del Registro Mercantil Central número 157593/2013 a los efectos del Cambio de Denominación. El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LOS ESTATUTOS, MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 8º, 16º, 17º y 21º DE LOS ESTATUTOS, TRASLADO DE R. VIENE DE OTRO REGISTRO Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LOS ESTATUTOS, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA DEL ARTÍCULO 4º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. Se hace constar que se inscribe el Artículo 8º de los Estatutos Sociales sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Se hace constar que se inscribe el Artículo 14º de los Estatutos Sociales sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario, de MADRID, MANUEL RICHI ALBERTI el día 20 de enero de 2014, con el número 147/2014 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2014/10508 el día veinticuatro de enero de dos mil catorce en soporte papel, retirada el día seis de febrero de dos mil catorce, vuelta a presentar con el número 1/2014/39931 el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce en soporte papel, según Asiento de Presentación 926 del diario 2460.- Madrid a cuatro de abril de dos mil catorce. Hons. S/M y L. D. —</p> |      |       |                      |

000001



0000032

TERCERO: Y que en la propia hoja no figuran inscripciones posteriores que modifiquen o revoquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando VIGENTE según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica expido la presente que va extendida en 16 hojas de papel timbrado de este Registro, números 7726626 al 7726641, ambos inclusive, y la firmo en Madrid, a veinte de Junio de dos mil catorce.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 24899/2014.

Hons. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legitimo  
la firma de D. Mariano Alvarez Perez  
Registrador Mercantil de Madrid.  
Madrid, 24 Junio 2014

*[Handwritten signature]*



3000033

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '2'.

| <b>APOSTILLE</b><br>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)   |  |  |            |
|---|--|--|------------|
| <b>1. País:</b><br>Country/Pays:  |  | España   |            |
| <b>El presente documento público</b><br>This public document/Le présent acte public                           |  |  |            |
| <b>2. ha sido firmado por</b><br>has been signed by<br>a été signé par  |  | CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO                   |            |
| <b>3. quien actúa en calidad de</b><br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                    |  | REGISTRADOR  |            |
| <b>4. y está revestido del sello / timbre</b><br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de |  | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID                           |            |
| <b>Certificado</b><br>Certified/Attesté   |  |  |            |
| <b>5. en</b><br>at/à  | MADRID   | <b>6. el día</b><br>the/le                             | 01/07/2014 |
| <b>7. por</b><br>by/par   | OLMEDO CASTAÑO , MIGUEL ANGEL<br>JEFE DE NEGOCIADO |  |            |
| <b>8. bajo el número</b><br>Nº/sous nº  | SLGAP/2014/048914                                  |  |            |
| <b>9. Sello / timbre:</b><br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre:   |  | <b>10. Firma:</b><br>Signature:<br>Signature:          |            |
|   |  | <b>Firma válida</b><br>OLMEDO CASTAÑO MIGUEL ANGEL<br> |            |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:wS85-0WGN-nRLa-w9Tq

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:wS85-0WGN-nRLa-w9Tq

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:wS85-0WGN-nRLa-w9Tq

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



0000034

| <b>APOSTILLE</b><br>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)   |  |  |            |
|---|--|--|------------|
| <b>1. País:</b><br>Country/Pays:  |  | España   |            |
| <b>El presente documento público</b><br>This public document/Le présent acte public                           |  |  |            |
| <b>2. ha sido firmado por</b><br>has been signed by<br>a été signé par  |  | CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO   |            |
| <b>3. quien actúa en calidad de</b><br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                    |  | REGISTRADOR  |            |
| <b>4. y está revestido del sello / timbre</b><br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de |  | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID   |            |
| <b>Certificado</b><br>Certified/Attesté   |  |  |            |
| <b>5. en</b><br>at/à  | MADRID   | <b>6. el día</b><br>the/le   | 01/07/2014 |
| <b>7. por</b><br>by/par   | OLMEDO CASTAÑO , MIGUEL ANGEL<br>JEFE DE NEGOCIADO |  |            |
| <b>8. bajo el número</b><br>Nº/sous nº  | SLGAP/2014/048914                                  |  |            |
| <b>9. Sello / timbre:</b><br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre:   |  | <b>10. Firma:</b><br>Signature:<br>Signature:  |            |
|                            |  | <b>Firma válida</b><br><br>OLMEDO CASTAÑO, MIGUEL ANGEL |            |

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:wS85-OWGN-nRLa-w9Tq

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:wS85-OWGN-nRLa-w9Tq

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

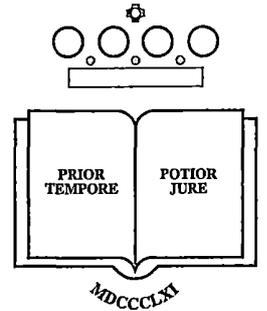
Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:wS85-OWGN-nRLa-w9Tq

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ %





*Handwritten signature*

# Registro Mercantil de Madrid

*Vertical handwritten text on the left margin*

**Certificación**

Paseo de la Castellana, 44  
28046 Madrid

*Handwritten signature*

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

0000035

**CERTIFICO:** Que a petición expresa por EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL, con CIF B-86841079, solicitando certificación referente a la Sociedad "EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL", comprensiva de: inscripción y vigencia, estatutos sociales, apoderados nombrados en la inscripción 2ª y órgano de administración vigente en el Registro; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

**PRIMERO:** Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-566737, folio 160, del tomo 31484, de la sección 8ª, extendida el 30 de octubre de 2013 en virtud de copia de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el día 15 de octubre de 2013, con el número 2638 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

En la misma inscripción figuran, entre otros acuerdos, los siguientes:

1.- Los estatutos sociales, que literalmente copiados dicen así:

**«ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING, S.L." TÍTULO I ARTÍCULO 1.-** La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad Limitada se denominará "Exeltis Pharmaceuticals Holding, S.L.". Quedarán completados por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y legislación complementaria que resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** La sociedad tiene por objeto: - La adquisición, tenencia, disfrute, administración, dirección y gestión de valores y/o acciones de sociedades o entidades españolas o extranjeras, residentes en España o en extranjero, pudiendo realizar toda clase de inversión mobiliaria por cuenta propia, con excepción de las actividades objeto de la legislación de instituciones de inversión colectiva y las de Mercado de Valores. - Participar en la dirección y gestión del conjunto de las actividades empresariales de las sociedades o entidades participadas, directa o indirectamente, actuando en sus órganos de administración, de dirección y gestión, en su asesoramiento y asistencia técnica, e incluyendo entre dichas actividades las relativas a su estructura financiera, sus procesos productivos y de distribución y comercialización. - La colocación de los recursos financieros generados por las actividades anteriormente referidas, así como la prestación



de financiación a las sociedades o entidades en las que participe, con las salvedades expresadas en el párrafo primero. - Se excluyen las actividades que por Ley exijan el cumplimiento de determinados requisitos que no cumpla esta Sociedad, y cualquiera sujeta a legislación especial. - Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. **ARTICULO 3.-** El domicilio social se establece en Madrid, calle Quintanapalla 2, 4ª Planta, lugar donde está instalado el centro de su efectiva administración y también su principal establecimiento. El Órgano de Administración de la Sociedad, está facultado para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales. **ARTICULO 4.-** La Sociedad podrá modificar el domicilio social en cualquier momento dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para el cambio del domicilio a cualquier otro lugar del territorio español será necesario el acuerdo de la Junta General con los requisitos legalmente exigidos para la modificación estatutaria. **ARTICULO 5.-** La sociedad se constituye por tiempo indefinido La voluntad soberana de los socios manifestada en Junta General podrá, cumpliendo todos los requisitos estatutarios y legales, extinguir su personalidad jurídica. **ARTICULO 6.-** La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL** **ARTÍCULO 7.-** El capital social se fija en la cantidad de 3.000 Euros (Euros tres mil), dividido en 3.000 participaciones sociales de UN EURO (1,00 E) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, acumulables, indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Está totalmente suscrito y desembolsado. **ARTÍCULO 8.-** La transmisión de participaciones sociales por actos inter vivos se registrará por lo dispuesto en el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital. En caso de transmisión mortis-causa de participaciones a personas extrañas a la Sociedad que no sean cónyuges, descendientes, ascendientes, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado, dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, En caso de discrepancia, el valor real se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, por el auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de



0000037

los interesados. En ambos casos la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca la ley, los socios comunicarán a los Administradores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la existencia de embargos y las retenciones de toda clase que fuesen decretadas contra las participaciones que posean de esta Sociedad. **ARTÍCULO 9.-** La Sociedad llevará en su domicilio social el Libro Registro de Socios en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de participaciones, con expresión del nombre, apellidos, denominación o razón social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares. **TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD ARTICULO 10.-** La vida de la Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios debidamente convocada por el Órgano de Administración. **ARTICULO 11.-** La Sociedad será regida y administrada: a) Por la Junta General de Socios. b) Por el Órgano de Administración. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO 12.-** Los socios reunidos en Junta General decidirán por la mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Cada participación da derecho a un voto. Se estará siempre a las mayorías exigidas por la Ley incluso respecto de aquellos asuntos que por su trascendencia requieran un especial quórum de votación. **ARTICULO 13.-** Respecto de la competencia de la Junta General, de su convocatoria y lugar de celebración, se estará a lo dispuesto en la Ley, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. La convocatoria se hará siempre mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios en el domicilio que figure como de los mismos en el Libro Registro de Socios, con expresión clara del nombre de la Sociedad, y del nombre y del cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, los asuntos a tratar, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y el Orden del Día de la misma, así como todas aquellas menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar, debiendo mediar entre la última modificación que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta, al menos un plazo de quince días, salvo para los casos de fusión y escisión, que deberá ser de un mes como mínimo. Cuando se trate de Junta Universal, se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. **ARTICULO 14.-** La asistencia y representación de cualquier socio en la Junta General se regirá por lo previsto en la Ley, pero los socios podrán hacerse representar en las Juntas por personas que no sean socios. **ARTICULO 15.-** Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información de



socio se estará a lo establecido en la Ley. De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el Libro llevado al efecto. El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta tendrá fecha ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por la persona o personas que tengan facultad certificante.

**ARTICULO 16.-** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos respecto de la Junta General se estará a lo previsto en la legislación vigente. **DEL ÓRGANO DE**

**ADMINISTRACION ARTICULO 17.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración. **ARTICULO 18.-** Corresponde,

de manera exclusiva, a la Junta General de Socios el nombramiento de los Administradores de la Sociedad, así como la facultad de optar alternativamente por la forma de la administración de la Sociedad, en cualquiera de las siguientes formas de administración: Por un Consejo de Administración que actuará colegiadamente, si bien podrá atribuir el poder de representación a uno o varios de sus miembros a título individual o conjunto y que estará compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo. Un Administrador único, al que correspondería necesariamente el poder de representación. Dos o más Administradores Solidarios hasta un máximo de cinco, a cada uno de los cuales correspondería necesariamente el poder de representación. Dos o más Administradores Mancomunados o Conjuntos, hasta un máximo de cinco, de los cuales, dos de ellos, al menos, mancomunadamente, ejercerían el poder de representación.

**ARTICULO 19.-** Los Administradores deberán ser nombrados por la Junta General de Socios y por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración indefinidamente. Para ocupar el cargo de Administrador no se precisa ser socio de la Sociedad. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, especialmente en las de la Ley 5/2006 de 10 de abril y Ley 14/1995 de 21 de abril, ésta última de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los Administradores nombrados podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por los Socios que representen la mayoría del capital social legalmente exigida en cada caso por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**ARTICULO 20.-** Cuando la Administración de la Sociedad se confie a un Consejo de Administración, este Órgano estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete y se reunirá en los días que el mismo acuerde, pero



necesariamente, una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces o lo pidan los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces. **ARTICULO 21.-** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. **ARTICULO 22.-** Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejeros. El Consejo regulará su propio funcionamiento. **ARTICULO 23. —** El Consejo de Administración, o en su caso de las personas en que este Órgano delegue, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General. A fin de dejar claramente consignadas las limitaciones a las facultades del Consejo de Administración, se reproducen de nuevo a continuación: El Órgano de Administración no podrá, sin el previo consentimiento de la Junta General, enajenar o gravar inmuebles. Estas limitaciones, conforme al art. 234 de la Ley de Sociedades de Capital tiene un carácter meramente interno. **TITULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL ARTICULO 24.-** El ejercicio social se cerrará cada año el día treinta y uno de Diciembre. **ARTICULO 25.-** El Órgano de Administración estará obligado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del cierre del ejercicio social, a confeccionar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Dichos documentos, redactados con la concisión y claridad que

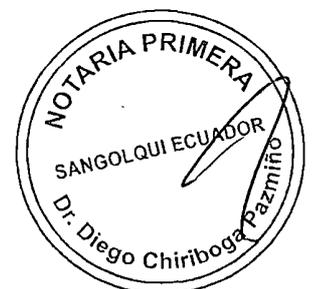


0000040

establece al Ley, deberán estar firmados por el Órgano de Administración de la Sociedad. **ARTICULO 26.-** De todos los beneficios obtenidos en cada ejercicio social, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás pagos y atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar las cantidades que se estime conveniente para dotar la cuenta de Reserva Voluntaria, Fondo de Previsión para inversiones y cualquier otro concepto que crea necesario y sea legalmente permitido. Una vez atendidos todos dichos gastos, dotaciones y pagos, las cantidades restantes que pudieran resultar, se distribuirán como dividendos entre los socios en proporción al capital desembolsado por cada participación. **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 27.-** La Sociedad se disolverá por las causas previstas por la Ley. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Órgano de Administración, que con carácter de Liquidador practicará la liquidación y división con arreglo a lo que al respecto acuerde la Junta General y las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Se exceptúan y quedan exentas del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total de la Sociedad. **ARTICULO 28.-** Conforme a lo que dispone la Ley, una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante será repartido entre los socios. **TITULO VI CLAUSULA ARBITRAL ARTICULO 29.-** Cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida por razón del contrato social entre la Sociedad, sus Administradores, sus Apoderados y los socios, se someterá a Arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral. Se conviene expresamente que el Arbitraje se realice por un sólo árbitro y que tenga carácter de Arbitraje de Equidad. Se exceptúan los casos que por Ley tengan un procedimiento especial. **TITULO VII REMISION A LA LEY ARTICULO 30.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de observancia y aplicación las disposiciones vigentes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

2.- 1.- **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración vigente de la Sociedad está compuesto por las siguientes personas, nombradas por un plazo de cinco años:

- **Consejero y Presidente:** don Raul Eduardo Kohan .
- **Consejero y Vicepresidente:** don Gustavo Daniel Lorenzo Pelizzari.
- **Consejero:** don Ignacio Ponce Gutiérrez.
- **Secretario no Consejero:** doña Isabel Alcalde Giraudo.



0000041

SEGUNDO: Que en la inscripción 2ª, practicada en la misma hoja, folio 162, del mismo tomo de la sección 8ª, extendida el día 5 de noviembre de 2013, en virtud de copia de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el día 15 de octubre de 2013, con el número 2639 de su protocolo, consta inscrita la CONCESIÓN DE PODERES por la Sociedad denominada "EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL", a favor de:

- GRUPO A: DON RAUL EDUARDO KOHAN, DON GUSTAVO DANIEL LORENZO PELIZZARI, DON IGNACIO PONCE GUTIERREZ Y DOÑA ISABEL ALCALDE GIRANDO.

- GRUPO B: DON ANTONIO NOBLEJAS SANCHEZ-GIL, DON ALVARO QUIJANO RUESTRA, DON CARLOS ALBERTO SECO DE HERRERA BENITEZ Y DON MANUEL IGNACIO BARRO.

TERCERO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen o revoquen los particulares solicitados; no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando VIGENTE según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, que va extendida en 7 folios de papel timbrado de este Registro, con los números 7764142 al 7764148, ambos inclusive, y la firmo en Madrid, a veinte de junio de dos mil catorce.



~~EL REGISTRADOR;~~

Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 24842/2014

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo  
la firma de D. ~~José María Rodríguez Barrocal~~  
Registrador Mercantil de Madrid  
Madrid, ~~20 de junio de 2014~~

~~Manuel Richi Alberti~~



**APOSTILLE**

0000042

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

|   |  |  |            |
|---|--|--|------------|
| <b>1. País:</b><br>Country/Pays:  |  | España   |            |
| <b>El presente documento público</b><br>This public document/Le présent acte public                           |  |  |            |
| <b>2. ha sido firmado por</b><br>has been signed by<br>a été signé par  |  | CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO   |            |
| <b>3. quien actúa en calidad de</b><br>acting in the capacity of<br>agissant en qualité de                    |  | REGISTRADOR  |            |
| <b>4. y está revestido del sello / timbre</b><br>bears the seal / stamp of<br>est revêtu du sceau / timbre de |  | REGISTRO MERCANTIL DE MADRID   |            |
| <b>Certificado</b><br>Certified/Attesté   |  |  |            |
| <b>5. en</b><br>at/à  | MADRID   | <b>6. el día</b><br>the/le   | 01/07/2014 |
| <b>7. por</b><br>by/par   | OLMEDO CASTAÑO , MIGUEL ANGEL<br>JEFE DE NEGOCIADO |  |            |
| <b>8. bajo el número</b><br>Nº/sous nº  | SLGAP/2014/048914                                  |  |            |
| <b>9. Sello / timbre:</b><br>Seal / stamp:<br>Sceau / timbre:   |  | <b>10. Firma:</b><br>Signature:<br>Signature:  |            |
|                            |  | <b>Firma válida</b><br> |            |



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:wS85-0WGN-nRLa-w9Tq

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:wS85-0WGN-nRLa-w9Tq

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:wS85-0WGN-nRLa-w9Tq

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(\*): Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ % & ' : ;





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170414135-5  
 APELLIDOS Y NOMBRES ROMERO PONCE DIEGO FERNANDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
 GONZÁLEZ SUÁREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-05-03  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 PATRICIA CONCEPCION BUENO SERRANO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR:  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. JURISPRUDENCIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO GUSTAVO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PONCE CATALINA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-01-10  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FINANCIERO DEL CÉDULADO

E23331X242



000177570

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035

035 - 0163 1704141355  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ROMERO PONCE DIEGO FERNANDO

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA | CUMBAYA         | 0    |
| QUITO     | PARROQUIA       | ZONA |
| CANTÓN    |                 |      |

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Diego Chiriboga Pazmiño Notario Primero del Cantón Rumiñahui. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. En Sangolquí, 17 de febrero de 2014. Hojas útiles.

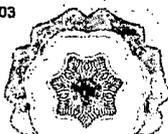
*[Signature]*  
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RUMIHUAI

0000043

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 171032152-0  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLAGOMEZ ROMERO  
MARIA GABRIELA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-03  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLAGOMEZ JOSE ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROMERO MARIA AMPARO CATALINA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-03-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-12

V434312222



DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



048 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048 - 0019 1710321520  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VILLAGOMEZ ROMERO MARIA GABRIELA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO MARISCAL SUCRE 2  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Diego Chiriboga Pazmiño Notario Primero del Cantón Rumiñahui. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia Certificada del documento original que se ha puesto a la vista. En \_\_\_\_\_ fojas útiles. Sangolqui.

*[Signature]*  
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RUMIÑAHUI

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



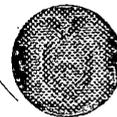
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

*[Signature]*  
DR. DIEGO CHIRIBOGA PAZMIÑO  
NOTARIO

2014/17/05/01/



P 5466



TRÁMITE NÚMERO: 68183

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 45382                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 27/10/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 4612                        |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                            | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 9010268183001  | EXELTIS HEALTHCARE SL              | Quito               | ACCIONISTA               | No Aplica    |
| 9010068183001  | EXELTIS PHARMACEUTICALS HOLDING SL | Quito               | ACCIONISTA               | No Aplica    |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA               |
| FECHA ESCRITURA:                | NO APLICA                                      |
| NOTARÍA:                        | NOTARIA PRIMERA                                |
| CANTÓN:                         | RUMIÑAHUI                                      |
| PLAZO:                          | 100 AÑOS                                       |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | FARMACEUTICA EXELTIS ECUADOR EXELTISFARMA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO  |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

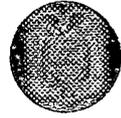
| Capital            | Valor     |
|--------------------|-----------|
| Capital Autorizado | 100000,00 |
| Capital            | 50000,00  |

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P, GG SG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG. PAMP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

# Registro Mercantil de Quito



001001

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLASOCEL  
QUITO

|  |   |  |                                  |
|--|---|--|----------------------------------|
|  <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>   |   | <b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>  |                                  |
| <b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>  |   | <b>FARMACÉUTICA EXELTIS ECUADOR EXELTISFARMA S.A.</b>  |                                  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>   |   | <b>RUC:</b>  | <b>NACIONALIDAD: ECUATORIANA</b> |
| <b>NOMBRE COMERCIAL:</b>   |   |  |                                  |
| <b>DOMICILIO LEGAL</b>   |   |  |                                  |
| <b>PROVINCIA:</b><br><b>PICHINCHA</b>  | <b>CANTÓN:</b><br><b>D.M. QUITO</b>                               | <b>CIUDAD:</b><br><b>QUITO</b>   |                                  |
| <b>DOMICILIO POSTAL</b>  |   |  |                                  |
| <b>PROVINCIA:</b><br><b>PICHINCHA</b>  | <b>CANTÓN:</b><br><b>D.M. QUITO</b>                               | <b>CIUDAD:</b><br><b>QUITO</b>   |                                  |
| <b>PARROQUIA:</b><br><b>SAN BLAS</b>   | <b>BARRIO:</b><br><b>LA MARISCAL</b>                              | <b>CIUDADELA:</b>  |                                  |
| <b>CALLE:</b><br><b>AV. AMAZONAS</b>   | <b>NÚMERO:</b><br><b>N21-252</b>                                  | <b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b><br><b>JERÓNIMO CARRIÓN</b>  |                                  |
| <b>CONJUNTO:</b>   | <b>BLOQUE:</b>  | <b>KM.:</b>  |                                  |
| <b>CAMINO:</b>   | <b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b><br><b>LONDRES</b>               | <b>OFICINA No.:</b><br><b>PISO 4</b>   |                                  |
| <b>CASILLERO POSTAL:</b>   | <b>TELÉFONO 1:</b><br><b>2221947</b>                              | <b>TELÉFONO 2:</b>   |                                  |
| <b>SITIO WEB:</b>  | <b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b><br><b>carvajal.casanga@gmail.com</b> | <b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>   |                                  |
| <b>CELULAR:</b><br><b>0999468752</b>   | <b>FAX:</b>   |  |                                  |
| <b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b><br><b>En el edificio de la Bolsa de Valores de Quito</b>  |   |  |                                  |
| <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b><br><b>CARLOS EDUARDO CARVAJAL CASANGA</b>   |   |  |                                  |
| <b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b><br><b>9 224 2013</b>  |   |  |                                  |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> |   |  |                                  |
| <br><b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>  |   |  <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b><br><b>31 DIC 2014</b><br><b>Pro. Casanga</b><br><b>Registro de Sociedades</b><br><b>549</b> |                                  |
| <b>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</b>  |   |  |                                  |
| <b>VA-01.2.1.4-F1</b>  |   |  |                                  |



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

30 DIC 2014

Sra. Adela Villacis V.  
C.A.U. - QUITO